



# Legislación de humedales y turberas

## Caso de Chile y tratados internacionales

### Autor

Enrique Vivanco Font  
Email: [evivanco@bcn.cl](mailto:evivanco@bcn.cl)  
Tel.: (56) 32 226 3195

Nº SUP: 136355

### Resumen

El documento muestra la regulación de ecosistemas de humedales actualmente utilizada en Chile, tal como el Decreto N° 771 de 1981 donde nuestro país adhiere a la Convención de Ramsar. Aquí adoptamos la definición de humedales, incluidas turberas, que son las zonas húmedas se dividen en áreas de ciénagas, pantanos, áreas de musgos o agua, sean estas naturales o artificiales, permanentes o temporales, de aguas estáticas o corrientes, frescas, con helechos o saladas, incluyendo zonas de agua de mar cuya profundidad no exceda de seis metros durante la marea baja.

Conjuntamente, se entrega la normativa nacional respecto a humedales y turberas. También proyectos de ley en trámite, como el Sobre protección ambiental de las turberas que define turberas y turba como:

- a) Turbera: Aquel tipo de humedal que constituye un ecosistema que se caracteriza por la producción continua y progresiva de turba y que normalmente contiene en su superficie especies vegetales con los que se conecta funcionalmente, tales como el musgo sphangum.
- b) Turba: Aquella mezcla de restos vegetales en distintos grados de descomposición, presentes en las turberas.

Asimismo, se incluyen convenios internacionales como son la Convención Ramsar, Convención Internacional sobre protección de humedales (Irán, 1971). La Convención sobre la Diversidad Biológica o Convención de Biodiversidad. También, los principales instrumentos legislativos de la Unión Europea (UE) que se enfocan en la protección de humedales son las Directiva de aves silvestre, Directiva de Hábitats y la Directiva Marco del Agua.

## Introducción

---

El informe recopila normativa nacional sobre protección de humedales y turberas. También, se incluye convenios internacionales. Proyectos en trámite en el Congreso.

La información proviene de fuentes públicas citada en el documento.

## Humedales y turberas Chile

---

El país ha adoptado la definición de humedales que actualmente aplica la Convención de Ramsar, mayoritariamente aceptada por todos los países firmantes, indicando que estos son<sup>1</sup>:

...las zonas húmedas se dividen en áreas de ciénagas, pantanos, áreas de musgos o agua, sean éstas naturales o artificiales, permanentes o temporales, de aguas estáticas o corrientes, frescas, con helechos o saladas, incluyendo zonas de agua de mar cuya profundidad no exceda de seis metros durante la marea baja.

En Chile, mediante el Decreto N° 771<sup>2</sup> de 1981 del Ministerio de Relaciones Exteriores, (suscrita por Chile el 2 de febrero de 1971, y promulgada el 4 de septiembre de 1981). En nuestro país, se utiliza la definición de humedales de la Convención de Ramsar, hasta llegar a la actual establecida en la Ley N° 21.202 de humedales urbanos.

La autoridad administrativa designada en Chile que tutela el cumplimiento de la Convención de Ramsar es el Ministerio de Relaciones Exteriores, específicamente el Director de Medio Ambiente y Asuntos Marítimos de dicho ministerio. El coordinador nacional designado por Chile para los asuntos de la Convención de Ramsar es el jefe del departamento de recursos naturales del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Ley N° 21.202 Proteger humedales urbanos<sup>3</sup>

La ley tiene por objeto (Artículo 1º):

...proteger los humedales urbanos declarados por el Ministerio del Medio Ambiente, de oficio o a petición del municipio respectivo, entendiéndose por tales todas aquellas extensiones de marismas, pantanos y **turberas**, o superficies cubiertas de aguas, sean éstas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes, dulces, salobres o saladas, incluidas las extensiones de agua marina, cuya profundidad en marea baja no exceda los seis metros y que se encuentren total o parcialmente dentro del límite urbano.

<sup>1</sup> Decreto N° 771/1981. Promulga la Convención sobre zonas húmedas de importancia internacional especialmente como hábitat de las aves acuáticas, suscrito en Irán el 2 de febrero de 1971. Ministerio de Relaciones Exteriores. Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=15511> (octubre 2022).

<sup>2</sup> Ibídem.

<sup>3</sup> Ley N°21202/2020. Modifica diversos cuerpos legales con el objetivo de proteger los humedales urbanos. Ministerio de Medio Ambiente. Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1141461> (octubre 2022).

En el caso de que la solicitud sea efectuada por el municipio, el Ministerio del Medio Ambiente deberá pronunciarse dentro del plazo de seis meses.

## Turberas

Las turberas son un tipo de humedal de zonas de bajas temperaturas y abundante precipitación. Es así, que la Convención de Ramsar incluye las turberas en su definición de humedales. La presencia de estos humedales es altamente heterogénea, encontrándose la mayoría en el hemisferio norte, y sólo un 4% en América del Sur, principalmente en Chile y Argentina (MMA Turberas). En la Patagonia Austral, la zona de turberas es estimada en 45.000 kilómetros cuadrados, equivalente al 1-2% de las turberas del mundo<sup>4</sup>.

Estos ecosistemas se caracterizan por estar conformados por plantas hidrófilas, donde destaca la presencia de musgos del género *Sphagnum*, también conocido como “pompón” (mayormente *Sphagnum magellanicum*), clasificado taxonómicamente como una briófito. Otro componente fundamental de la turbera se da por la acumulación –fondo del humedal- de materia orgánica o turba, que corresponde a material vegetal en distintos estados de degradación bajo condiciones anóxicas y de alta saturación de agua.

En Chile se reconocen tres tipos de Turberas: Turberas de *Sphagnum* o esfangosas, Turberas pulvinadas (conformación de “cojines”) y Turberas graminiformes o graminoides. Entre ellas se diferencian principalmente por la composición florística y los tipos vegetales predominantes.

### Normativa aplicable a ecosistemas de turberas

- Ley N°19.300<sup>5</sup>, Ley sobre Bases Generales del Medio Ambiente

En su artículo 10° Los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que **deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental**, son los siguientes:

s) **Ejecución de obras o actividades** que puedan significar una alteración física o química a los componentes bióticos, a sus interacciones o a los flujos ecosistémicos de humedales que se encuentran total o parcialmente dentro del límite urbano, y que impliquen su relleno, drenaje, secado, extracción de caudales o de áridos, la alteración de la barra terminal, de la vegetación azonal hídrica y ripariana, **la extracción de la cubierta vegetal de turberas** o el deterioro, menoscabo, transformación o invasión de la flora y la fauna contenida dentro del humedal, indistintamente de su superficie.

<sup>4</sup> INIA, Instituto Nacional de Investigación Agropecuaria (2015). Anfibios, los desconocidos habitantes que esconden las turberas de Magallanes. Disponible en: <http://bcn.cl/1shau> (octubre 2022).

<sup>5</sup> Ley N°19.300/1994. Aprueba Ley sobre Bases Generales del Medio Ambiente. Ministerio Secretaría General de la Presidencia. Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=30667> (octubre 2022).

- Decreto N°40<sup>6</sup>. Reglamento del SEIA

#### Artículo 3.- Tipos de proyectos o actividades.

... Los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, son los siguientes:

a.2. Drenaje o desecación de:

a.2.3 **Turberas.**

#### Artículo 6.- Efecto adverso significativo sobre recursos naturales renovables.

**El titular deberá presentar un Estudio de Impacto Ambiental** si su proyecto o actividad genera o presenta efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire.

g) **El impacto generado por el volumen o caudal de recursos hídricos a intervenir o explotar**, así como el generado por el transvase de una cuenca o subcuenca hidrográfica a otra, incluyendo el generado por ascenso o descenso de los niveles de aguas subterráneas y superficiales.

La evaluación de dicho impacto deberá considerar siempre la magnitud de la alteración en:

g.4. **Áreas o zonas de humedales, estuarios y turberas** que pudieren ser afectadas por el ascenso o descenso de los niveles de aguas subterráneas o superficiales.

- Decreto N° 34<sup>7</sup>. Santuario de la naturaleza Turberas de Púlpito

#### En su artículo 1° indica:

... declárese el santuario de la naturaleza Turberas de Púlpito, integrado por las turberas de Púlpito este y oeste y el sistema hidrológico compuesto por el río y laguna Púlpito, que posee una superficie aproximada de 243 hectáreas y se encuentra emplazado en la comuna de Chonchi, provincia de Chiloé, Región de Los Lagos.

<sup>6</sup> Decreto N°40/2013. Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Ministerio de Medio Ambiente. Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1053563> (octubre 2022).

<sup>7</sup> Decreto N° 34/2022. Declara Santuario de la naturaleza Turberas de Púlpito. Ministerio de Medio Ambiente. Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1173338> (octubre 2022).

- Decreto N° 32<sup>8</sup>. Santuario de la naturaleza Turberas de Aucar

En su artículo 1° indica:

...declara santuario de la naturaleza. Declárese el santuario de la naturaleza Turberas de Aucar, que posee una superficie aproximada de 27,5 hectáreas y se encuentra emplazado en la comuna de Quemchi, provincia de Chiloé, Región de Los Lagos.

- Decreto N° 33<sup>9</sup>. Santuario de la naturaleza Turberas de Punta Lapa

En su artículo 1° indica:

...declara santuario de la naturaleza. Declárese el santuario de la naturaleza Turberas de Punta Lapa, que posee una superficie aproximada de 7,5 hectáreas y se encuentra emplazado en la comuna de Quellón, provincia de Chiloé, Región de Los Lagos.

- Decreto N° 148. Corrige el texto de la Convención internacional especialmente como hábitat de aves acuáticas<sup>10</sup>

... Corrija el texto del numeral 1 del Artículo 1 de la Convención sobre Zonas Húmedas de Importancia Internacional Especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas, adoptada en Ramsar, el 2 de febrero de 1971, promulgada por el decreto supremo N° 771, de 4 de septiembre de 1981, del Ministerio de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de 11 de noviembre de 1981, en el sentido que **donde dice "áreas de musgos" debe decir "turberas"**.

- Decreto N°1611. Declara lugar de interés científico para efectos mineros área ubicada en Región de Magallanes, Provincia de Tierra del Fuego, Comuna de Timaukel

El interés surge de la protección de los impactos de la minería:

... un área de aproximadamente 298.495 hectáreas, ubicada en la comuna de Timaukel, Región de Magallanes y la Antártica Chilena, con el objetivo de conservar y/o proteger las especies del

<sup>8</sup> Decreto N° 32/2022. Declara Santuario de la naturaleza Turberas de Aucar. Ministerio de Medio Ambiente. Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1173336> (octubre 2022).

<sup>9</sup> Decreto N° 33/2022. Declara Santuario de la naturaleza Turberas de Punta Lapa. Ministerio de Medio Ambiente. Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1173337> (octubre 2022).

<sup>10</sup> Decreto N° 148/2016. Corrige el texto de la Convención internacional especialmente como hábitat de aves acuáticas. Ministerio de Relaciones Exteriores. Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1087682> (octubre 2022).

<sup>11</sup> Decreto N°16/2015. Declara lugar de interés científico para efectos mineros área ubicada en Región de Magallanes, Provincia de Tierra del Fuego, Comuna de Timaukel. Ministerio de Minería. Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1079957> (octubre 2022).

bosque subantártico, **turberas**, pastizales y ecosistema marino y costero de relevancia ecológica en el lugar.

- Decreto N°25<sup>12</sup> Medidas para la protección del musgo *Sphagnum magellanicum*

En su artículo 1° señala:

... La actividad de corta y cosecha del musgo perteneciente a la especie *Sphagnum magellanicum* deberá dar cumplimiento a las reglas establecidas en el presente decreto.

Exceptuánse de la aplicación de estas normas aquellos proyectos o actividades que ingresen al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA); los que digan relación con las áreas silvestres protegidas, y los que se refieran a bienes regulados por la ley N° 20.283, sobre recuperación del bosque nativo y fomento forestal.

- Decreto N°19<sup>13</sup> Crea Monumento Natural “Alerce costero” en la X Región de Los Lagos

Se considera que:

... el Parque Nacional "Los Alerzales - Carlos Skottsberg" contiene diversos tipos forestales de **gran valor ecológico, entre los que destaca el tipo Alerce - Coigüe, que ocupa las mesetas y cordones montañosos de mayor altura y que limita en los lugares altos con turberas**, relictos de vegetación de la tundra magallánica;

- Decreto N°3<sup>14</sup>. Declara Santuario de la Naturaleza humedales de la Cuenca de Chepu

El decreto indica que:

...el área propuesta tiene una enorme importancia debido a sus ríos y humedales continentales. En su conjunto, estos ecosistemas otorgan hábitat a diferentes especies de mamíferos, aves, y anfibios nativos. La red hídrica de la cuenca, se origina **en las cimas de la Cordillera del Piuchén, donde se encuentran presentes turberas ombrotóricas pulvinadas. Estas turberas dan origen a los cursos de agua y poseen una gran importancia al ser reservorios de agua dulce.** Además, dada su posición geográfica poseen un rol clave en términos de regulación hídrica, siendo identificadas como zona de recarga, determinando la disponibilidad de agua en la Isla de Chiloé.

<sup>12</sup> Decreto N°25/2018. Dispone medidas para la protección del musgo *Sphagnum magellanicum*. Ministerio de Agricultura. Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1114649> (octubre 2022).

<sup>13</sup> Decreto N°19/1987. Desafecta de su calidad de tal terrenos del Parque Nacional Los Alerzales-Carlos Skottsberg y Crea Monumento Natural “Alerce costero” en la X Región de Los Lagos. Ministerio de Bienes Nacionales. Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=143674> (octubre 2022).

<sup>14</sup> Decreto N°3. Declara Santuario de la Naturaleza humedales de la Cuenca de Chepu. Ministerio de Medio Ambiente. Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1148722> (octubre 2022).

## Proyectos en trámite constitucional

- Protección de humedales en el proyecto de ley que Crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, SBAP, (BOL. 9404-12)<sup>15</sup>.

El SBAP es parte de la nueva institucionalidad medio ambiental –Ley N° 20.4176- que además conforman el Ministerio de Medio Ambiente, el Servicio de Evaluación Ambiental (SEA), la Superintendencia de Medio Ambiente (SMA) y los Tribunales Ambientales.

Este proyecto identifica a otros ecosistemas de humedales, tal como lo hace la definición de la Convención Ramsar, en este caso a turberas ya estén en zonas rurales o urbanas:

19) Humedal: ecosistema formado de agua en régimen natural o artificial, permanente o temporal, estancada o corriente dulce, salobre o salada, planicie mareal o pradera salina y toda extensión de agua marina, cuya profundidad en marea baja no exceda de seis metros. **Se reconocen como tipos de humedales**, entre otros, los siguientes: lagos, lagunas, arroyos o vertientes, estuarios, marismas, vegas, bofedales, bosques pantanosos y **turberas, sean éstos urbanos o rurales y se encuentren en terrenos públicos o particulares.**

El 18 de junio del año 2014 ingresa al Senado el Proyecto de Ley que crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas.

Estado actual del proyecto: el 31 de agosto la Comisión de Agricultura, Silvicultura y Desarrollo Rural de la Cámara de Diputadas y Diputados aprobó proyecto de ley y avanzó a la Comisión de Hacienda. A continuación, el proyecto debe ser votado en Sala y posteriormente la iniciativa pasará a tercer trámite constitucional, donde será analizado por el Senado.

- Establece, para la provincia de Chiloé, la prohibición de extracción de materiales o productos desde las turberas, y sanciona su infracción (BOL. 11672-12)<sup>16</sup>

Artículo Único: Prohíbese en toda la Provincia de Chiloé la extracción de materiales o productos desde turberas.

- Sobre protección ambiental de las turberas (BOL. 12017-12)<sup>17</sup>

Proyecto de ley (moción). Tercer trámite constitucional (Senado). Ingreso a trámite constitucional el 14 de agosto de 2018.

El proyecto tiene por objeto.

<sup>15</sup> Proyecto de ley que Crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (BOL. 9404-12). Disponible en:

<https://www.camara.cl/legislacion/ProyectosDeLey/tramitacion.aspx?prmID=9819&prmBOLETIN=9404-12> (octubre 2022).

<sup>16</sup> Proyecto de ley que Establece, para la provincia de Chiloé, la prohibición de extracción de materiales o productos desde las turberas, y sanciona su infracción (BOL. 11672-12). Disponible en: <https://www.camara.cl/legislacion/ProyectosDeLey/tramitacion.aspx?prmID=12192&prmBOLETIN=11672-12> (octubre 2022).

<sup>17</sup> Proyecto de ley Sobre protección ambiental de las turberas (BOL. 12017-12). Disponible en: [https://www.senado.cl/appsenado/templates/tramitacion/index.php?boletin\\_ini=12017-12](https://www.senado.cl/appsenado/templates/tramitacion/index.php?boletin_ini=12017-12) (octubre 2022).

... la protección de las turberas, con el objeto de preservarlas y conservarlas como reservas estratégicas para la regulación de la química atmosférica y de la hidrología, para la protección de la biodiversidad y para el turismo sustentable.

Conjuntamente, en su artículo N°2 define turbera y turba:

a) Turbera: Aquel tipo de humedal que constituye un ecosistema que se caracteriza por la producción continua y progresiva de turba y que normalmente contiene en su superficie especies vegetales con los que se conecta funcionalmente, tales como el musgo sphangum.

b) Turba: Aquella mezcla de restos vegetales en distintos grados de descomposición, presentes en las turberas.

## Protección internacional de ecosistemas de humedales y turberas

### 1. Convención Internacional sobre protección de humedales: Convención de Ramsar, Irán, 1971

La Convención de Ramsar surge de la preocupación de algunos países y Organizaciones No Gubernamentales (ONG) por la degradación de humedales y hábitats naturales utilizados por aves acuáticas migratorias. En post de este propósito, es que se organiza la Conferencia Mar (por *Marshes*, o *Marécages*, o Marismas, en español) el 12 de noviembre de 1962. En esta reunión internacional, se hace un llamado por la construcción de un tratado internacional por los humedales y a la vez realizar una lista internacional de estos ecosistemas.

Fruto de la preocupación internacional, se concreta la Convención Ramsar, por la ciudad en Irán donde se desarrolló el 3 de febrero de 1971. La Convención entró en vigencia el 1 de diciembre de 1975, bajo la denominación de “Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas”.

La Convención define (artículo 1.1) los ecosistemas de humedales como<sup>18</sup>:

... **son humedales las extensiones de marismas, pantanos y turberas**, o superficies cubiertas de aguas, sean éstas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes, dulces, salobres o saladas, incluidas las extensiones de agua marina cuya profundidad en marea baja no exceda de seis metros.

Esta definición es amplia, permitiendo incorporar ecosistemas creados artificialmente como son embalses, arrozales, y estanques de acuicultura, y que también puede abarcar manglares y arrecifes de coral.

<sup>18</sup> Convención Ramsar (1971). Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional Especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas. Disponible en: [https://www.ramsar.org/sites/default/files/documents/library/scan\\_certified\\_s.pdf](https://www.ramsar.org/sites/default/files/documents/library/scan_certified_s.pdf) (octubre 2022).



Las bases de la Convención son:

- (i) trabajar en pro del uso racional de todos los humedales del territorio;
- (ii) designar humedales idóneos para la lista de humedales de importancia internacional, y garantizar su manejo eficaz; y
- (iii) cooperar en el plano internacional en materia de humedales transfronterizos, sistemas de humedales compartidos y especies compartidas.

Actualmente, hay 172 Partes Contratantes de la convención (en inglés, *Convention Contracting Parties*) que han suscrito la Convención de Ramsar, y la lista de humedales de importancia internacional supera 2.455 sitios Ramsar, los que sumados alcanzan una superficie mayor a los 255, 897,678 ha<sup>19</sup>.

## 2. Convención sobre la Diversidad Biológica o Convención de Biodiversidad

Los humedales juegan un importante rol en la conservación de diversidad biológica: el 40% de todas las especies de plantas y animales se crían o viven en ellos<sup>20</sup>.

En la Cumbre de la Tierra, celebrada por Naciones Unidas en Río de Janeiro, Brasil el año 1992, se reconoce la importancia de la diversidad biológica para la salud global del planeta. En pos de alcanzar un equilibrio sostenible entre desarrollo económico, social y medio ambiental, se propusieron cinco ejes de acción, dentro de los cuales está la Convención sobre la Diversidad Biológica (CDB) o Convención de Biodiversidad.

El CDB fue firmado en la misma Cumbre de la Tierra por 168 estados y la Comunidad Europea. En la actualidad son 193 los Estados Partes. El CDB entró en vigor el 29 de diciembre del 1993. Chile ratificó el CDB mediante el D.S. N° 1963 de 1995<sup>21</sup>.

El órgano rector del CDB es la Conferencia de las Partes (COP). Es la máxima autoridad entre los Estados Partes que han ratificado el Convenio, que se reúne cada dos años para revisar los avances, fijar prioridades y adoptar planes de trabajo. Además, la Secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica (SCDB) tiene su sede en Montreal, Canadá, cuya principal función<sup>22</sup>:

... es ayudar a los Gobiernos a aplicar el CDB y sus programas de trabajo, organizar reuniones, redactar borradores de documentos, coordinar la labor del Convenio con la de otras organizaciones internacionales, así como recopilar y difundir información. El Secretario Ejecutivo es el director de la Secretaría.

<sup>19</sup> Ramsar (s/f). Acerca de la conservación sobre los humedales. Disponible en: <https://www.ramsar.org/es> (octubre 2022).

<sup>20</sup> UICN, Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (2020). Los humedales y la biodiversidad. Disponible en: <https://www.iucn.org/es/news/américa-del-sur/202001/los-humedales-y-la-biodiversidad> (octubre 2022).

<sup>21</sup> D.S. N°1963 (1995). Promulga el Convenio sobre la Diversidad Biológica. Ministerio de Relaciones Exteriores. Disponible en: [https://www.conaf.cl/wp-content/uploads/2020/12/4-Decreto-1963\\_-Promulga-El-Convenio-sobre-Diversidad-Biol%C3%B3gica.pdf](https://www.conaf.cl/wp-content/uploads/2020/12/4-Decreto-1963_-Promulga-El-Convenio-sobre-Diversidad-Biol%C3%B3gica.pdf) (octubre 2022).

<sup>22</sup> ONU (s/f). Diversidad biológica. Día Internacional de la Diversidad Biológica, 22 de mayo. Disponible en: <https://www.un.org/es/observances/biodiversity-day/convention> (octubre 2022).

El CDB<sup>23</sup> es el primer tratado internacional para la protección de todos los aspectos relacionados con la biodiversidad, tales como conservación y el uso sustentable de los recursos biológicos, usos de la biotecnología y regulación de actividades relacionadas con organismos vivos modificados. El CDB establece tres objetivos principales: la conservación de la diversidad biológica, el uso sostenible de sus componentes y la distribución justa y equitativa de los beneficios obtenidos del uso de los recursos genéticos.

El CDB cubre la biodiversidad en todos sus niveles: ecosistemas, especies y recursos genéticos. En este último nivel, se cubre la biotecnología mediante Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología. Conjuntamente, se suma el Protocolo de Nagoya apunta al acceso a recursos genéticos y participación justa y equitativa en los beneficios provenientes de su utilización.

### **Plan Estratégico para la Diversidad Biológica 2011-2020<sup>24</sup>**

Los objetivos estratégicos del Plan son:

Objetivo estratégico A. Abordar las causas subyacentes de la pérdida de la diversidad biológica mediante la incorporación de la diversidad biológica en todo el gobierno y la sociedad.

Objetivo estratégico B. Reducir las presiones directas sobre la diversidad biológica y promover la utilización sostenible.

Objetivo estratégico C. Mejorar la situación de la diversidad biológica salvaguardando los ecosistemas, las especies y la diversidad genética.

Objetivo estratégico D. Aumentar los beneficios de la diversidad biológica y los servicios de los ecosistemas para todos.

Objetivo estratégico E. Mejorar la aplicación mediante la planificación participativa, la gestión del conocimiento y la creación de capacidades.

### **Metas de Aichi para la diversidad biológica**

Las metas establecidas dentro del Plan Estratégico, o metas Aichi (Prefectura Aichi, Japón), se configuran entorno a los 5 objetivos estratégicos del Plan. Estás, fueron construidas de acuerdo a las necesidades y aspiraciones de los Estados Partes del CDB. En total son veinte metas principales a cumplirse entre el 2015 y 2020.

### **3. Agenda 2030<sup>25</sup>**

<sup>23</sup> CBD (s/f). Disponible en: <https://www.cbd.int/> (octubre 2022).

<sup>24</sup> Convenio sobre la Diversidad Biológica (s/f). Plan Estratégico para la Diversidad Biológica 2011-2020, incluidas las Metas de Aichi para la Diversidad Biológica. Disponible en: [Strategic Plan for Biodiversity 2011-2020, including Aichi Biodiversity Targets \(cbd.int\)](https://www.cbd.int/strategic-plan/) (octubre 2022).

<sup>25</sup> Agenda 2030 (2015). Resolución aprobada por la Asamblea General el 25 de septiembre de 2015. Disponible en: [http://www.chileagenda2030.gob.cl/storage/docs/Transformar\\_nuestro\\_mundo\\_La\\_agenda\\_2030\\_para\\_el\\_Desarrollo\\_Sostenible.pdf](http://www.chileagenda2030.gob.cl/storage/docs/Transformar_nuestro_mundo_La_agenda_2030_para_el_Desarrollo_Sostenible.pdf) (octubre 2022).

La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, instrumento de Naciones Unidas concertada por los 193 Estados Miembros de las Naciones Unidas el 25 de septiembre de 2015, tiene por fin último enfrentar los desafíos de la sociedad global, tales como el desarrollo ambiental, social y económico.

Este instrumento tiene 17 objetivos (17 ODS, Objetivos de Desarrollo Sostenible), 169 metas y más de 230 indicadores, que se enfocan en reducir la pobreza, además, objetivos en materia de salud, educación e igualdad de género, entre otros. Sumado a esto, la diversidad biológica y los ecosistemas figuran en forma destacada en muchos de los ODS y metas asociadas.

La sección llamada nueva Agenda, en los artículos a continuación, contiene puntos dirigidos específicamente a la diversidad biológica y sistemas de humedales:

33. Reconocemos que el desarrollo social y económico depende de la gestión sostenible de los recursos naturales de nuestro planeta. Por ello, estamos decididos a **preservar y utilizar sosteniblemente los océanos y los mares, los recursos de agua dulce y los bosques, las montañas y las zonas áridas, y a proteger la diversidad biológica, los ecosistemas y la flora y fauna silvestres**. También estamos decididos a promover el turismo sostenible, hacer frente a la escasez de agua y su contaminación, fortalecer la cooperación sobre la desertificación, las tormentas de arena, la degradación de las tierras y la sequía y promover la resiliencia y la reducción del riesgo de desastres.

La Agenda 2030 específicamente incluye a los humedales en la sección “Implementación de la Agenda”.

El particular, el Objetivo 6 sobre “Garantizar la disponibilidad y la gestión sostenible del agua y el saneamiento para todos” se refiere a humedales:

6.6 De aquí a 2020, proteger y restablecer los ecosistemas relacionados con el agua, incluidos los bosques, las montañas, los humedales, los ríos, los acuíferos y los lagos

#### 4. Protección de humedales en Europa

Los principales instrumentos legislativos de la Unión Europea (UE) que se enfocan en la protección de humedales son las Directiva de aves silvestre, Directiva de Hábitats y la Directiva Marco del Agua.

1. La primera, la **Directiva de aves silvestres**<sup>26</sup> viene del año 1979 y tiene por objetivo proteger las aves silvestres y sus principales hábitats en la UE.

Se destaca en el artículo 3 la importancia de proteger los hábitats.

<sup>26</sup> Directiva (79/409/CEE). Relativa a la conservación de las aves silvestres. Disponible en: <https://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CONSLEG:1979L0409:20081223:ES:PDF> (octubre 2022).

2. La preservación, el mantenimiento y el restablecimiento de los biotopos y de los hábitats impondrán en primer lugar las medidas siguientes:

- a) creación de zonas de protección;
- b) mantenimiento y ordenación de acuerdo con los imperativos ecológicos de los hábitats que se encuentren en el interior y en el exterior de las zonas de protección;
- c) restablecimiento de los biotopos destruidos;
- d) desarrollo de nuevos biotopos.

En este sentido, el artículo 4, señala la importancia de la protección de ciertas áreas geográficas, así como la producción de las zonas húmedas:

2. Los Estados miembros tomarán medidas semejantes con respecto a las especies migratorias no contempladas en el Anexo I cuya llegada sea regular, teniendo en cuenta las necesidades de protección en la zona geográfica marítima y terrestre en que se aplica la presente Directiva en lo relativo a sus áreas de reproducción, de muda y de invernada y a las zonas de descanso en sus áreas de migración. A tal fin **los Estados miembros asignarán una particular importancia a la producción de las zonas húmedas y muy especialmente a las de importancia internacional.**

2. La segunda **Directiva de hábitats**<sup>27</sup> fue adoptada el año 1992, amplía la protección de la Directiva anterior. El objetivo de esta Directiva es:

...contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres en el territorio europeo de los Estados miembros al que se aplica el Tratado.

Destaca esta Directiva por la creación de la red Natura 2000 (artículo 3) como instrumento para alcanzar el objetivo la Directiva:

Se crea una **red ecológica europea coherente de zonas especiales de conservación, denominada «Natura 2000»**. Dicha red, compuesta por los lugares que alberguen tipos de hábitats naturales que figuran en el Anexo I y de hábitats de especies que figuran en el Anexo II, deberá garantizar el mantenimiento o, en su caso, el restablecimiento, en un estado de conservación favorable, de los tipos de hábitats naturales y de los hábitats de las especies de que se trate en su área de distribución natural.

<sup>27</sup> Directiva (92/ 43 /CEE). Relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres. Disponible en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:31992L0043&from=ES> (octubre 2022).

La red Natura 2000 incluirá asimismo las zonas de protección especiales designadas por los Estados miembros con arreglo a las disposiciones de la Directiva 79 / 409 /CEE. (Directiva de aves silvestres).

3. La **Directiva Marco del Agua**<sup>28</sup>, tiene por objeto establecer un marco para la protección de las aguas superficiales continentales, las aguas de transición, las aguas costeras y las aguas subterráneas. La finalidad fue alcanzar un buen estado de todas las aguas de la Unión Europea para 2015.

Esta Directiva es complementaria, con las anteriores, en el fin de protección de ecosistemas acuáticos, sometidos a presión antrópica. Es así, que su enfoque indica que:

- a) prevenga todo deterioro adicional y proteja y mejore el estado de los ecosistemas acuáticos y, con respecto a sus necesidades de agua, de los ecosistemas terrestres y humedales directamente dependientes de los ecosistemas acuáticos;
- b) promueva un uso sostenible del agua basado en la protección a largo plazo de los recursos hídricos disponibles;
- c) tenga por objeto una mayor protección y mejora del medio acuático, entre otras formas mediante medidas específicas de reducción progresiva de los vertidos, las emisiones y las pérdidas de sustancias prioritarias, y mediante la interrupción o la supresión gradual de los vertidos, las emisiones y las pérdidas de sustancias peligrosas prioritarias.

#### 4. Canadá, Estados Unidos y México: Plan Norteamericano de Manejo de las Aves Acuáticas<sup>29</sup>

El Plan Norteamericano de Manejo de las Aves Acuáticas Norte (en inglés, *North American Waterfowl Management Plan*), es un instrumento de acción y cooperación internacional para la conservación aves acuáticas migratorias y sus hábitats en Canadá, Estados Unidos y México.

El Plan original surge de la necesidad de los gobiernos de los Canadá y Estados Unidos por desarrollar una estrategia que apunte a restaurar y conservar los hábitat de las poblaciones de aves acuáticas migratorias. Posteriormente, al establecido en 1986, adhiere México desde el año 1994 como miembro con pleno derecho.

<sup>28</sup> Directiva 2000/60/CE. Por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas. Disponible en: <https://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CONSLEG:2000L0060:20090625:ES:PDF> (octubre 2022).

<sup>29</sup> Plan de Manejo de las Aves Acuáticas de Norteamérica (2012). Plan Norteamericano de Manejo de las Aves Acuáticas de Norteamérica 2012: La conservación de las aves acuáticas y los humedales, en manos de la población. Disponible en: [https://nawmp.org/sites/default/files/2017-12/NAWMP-Plan-SP-jun14\\_0.pdf](https://nawmp.org/sites/default/files/2017-12/NAWMP-Plan-SP-jun14_0.pdf) (octubre 2022).

En términos generales, se centra en las aves acuáticas, sus hábitats y las personas que comparten ecosistemas comunes. El Plan se basa en la aplicación de la ciencia, estudios de ciclos adaptativos y las experiencias de conservación en estos casi 40 años.

En este contexto, se destaca como logros del Plan que:

... han conservado y restaurado 15,7 millones de acres (63 000 kilómetros cuadrados) de humedales, pastizales y otros hábitats fundamentales para los patos, gansos y cisnes que se distribuyen en Canadá, Estados Unidos y México. Muchas poblaciones de aves acuáticas son actualmente considerablemente mayores que hace 26 años.

---

#### **Nota aclaratoria**

Asesoría Técnica Parlamentaria, está enfocada en apoyar preferentemente el trabajo de las Comisiones Legislativas de ambas Cámaras, con especial atención al seguimiento de los proyectos de ley. Con lo cual se pretende contribuir a la certeza legislativa y a disminuir la brecha de disponibilidad de información y análisis entre Legislativo y Ejecutivo.



Creative Commons Atribución 3.0  
(CC BY 3.0 CL)